

Antofagasta, a veintinueve de Septiembre de 2017.-

A la hora señalada, tiene lugar el comparendo decretado en autos con la comparecencia de la parte denunciante y demandante civil de don RENE ORLANDO LOBOS FLORES, de la denunciada y demandada civil BANCO CREDICHILE representada por su apoderado el Abogado don RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ mediante mandato judicial otorgado con fecha 05 de Febrero del año 2013, ante Notario Público doña María Soledad Láscar Merino, y el Servicio Nacional del Consumidor representado por don HECTOR CASAS-CORDERO SOUBLETTE, todos ya individualizados en autos y quienes exponen:

La parte denunciante y demandante civil viene por este acto en desistirse de la denuncia atendido que ha existido un acuerdo extrajudicial respecto de las condiciones de cierre de la tarjeta de crédito individualizada en la demanda.

En función de lo anterior, asimismo, el denunciante se desiste de la demanda civil interpuesta.

La denunciada y demandada civil CREDICHILE acepta los desistimientos formulados.

Las partes asimismo, han acordado que, a objeto de que el demandante obtenga los resultados de los compromisos asumidos por CREDICHILE en su oportunidad, acuerdan lo siguiente:

1. El Banco de Chile restituirá al Sr. LOBOS la cantidad de ciento catorce mil seiscientos veinticinco pesos, correspondientes a los cargos efectuados contra su Cuenta Vista que mantiene en CREDICHILE, y que dicen relación con los valores cobrados a partir de la fecha en que solicitó el cierre de su tarjeta de crédito.
2. Eliminación del sistema de registro de morosidades en DICOM, vigentes a la fecha y que dicen relación con el no pago de las cantidades que se imputaron a la tarjeta de crédito antes señalada y relacionadas con las condiciones contenidas en el contrato de apertura de la tarjeta de crédito.
3. A objeto de compensar al Sr. LOBOS de las molestias que la situación de autos le ha generado, las partes acuerdan que CREDICHILE pagará adicionalmente a lo señalado en el punto precedente, la suma única y total de quinientos mil pesos.
4. Las cantidades señaladas, ascendentes a un total de seiscientos catorce mil seiscientos veinticinco pesos, serán abonadas dentro del plazo de siete días hábiles, computados a partir de la fecha de la resolución que apruebe el presente avenimiento, en la Cuenta Vista de la que es titular el Sr. LOBOS, N° 11-719-00141-55 de CREDICHILE.
5. Cada parte pagará sus costas.
6. Ambas partes solicitan a SS se tenga por aprobado el presente avenimiento en los términos indicados, otorgándole el más entero finiquito de las acciones

entabladas y dándole el carácter de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

= El tribunal resuelve: Téngase por aprobado el avenimiento,
otorgándole el carácter de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales;

Archívense estos antecedentes en su oportunidad.

El Servicio Nacional del Consumidor viene por este acto en hacer presente que por su parte no tiene inconveniente respecto del avenimiento alcanzado por los intervinientes, solicitando a SS. se archive la presente causa.

= El Tribunal resuelve : Téngase presente; respecto a la solicitud de archivo de la causa, estése a lo resuelto precedentemente.

Con lo actuado, se pone término a la presente audiencia, firmando para constancia los comparecientes, junto a SS. Subrogante y Sra. Secretaria Subrogante que autoriza.







